CONTRATO No.	CS No. 004–2025.
TIPO DE CONTRATO.	SUMINISTRO.
MODALIDAD.	REGIMEN ESPECIAL (CONTRATACION DIRECTA).
FECHA DE SUSCRIPCION.	15 DE ENERO DE 2025.
CONTRATANTE.	E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA.
NIT.	890982134-0
REPRESENTANTE LEGAL.	DAGOBERTO EMILIO BENÍTEZ DÍAZ
CEDULA.	1.100.335.380 DE PALMITO - SUCRE
CONTRATISTA.	OCCIDENTAL DE GASES E.U.
NIT.	830050341-1
REPRESENTANTE LEGAL.	ALFONSO ACOSTA GARCIA.
CC. No.	79.277.613
OBJETO.	SUMINISTRO DE GASES BASICOS Y OXIGENO MEDICINAL PARA EL USO DE LA E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES, ANTIOQUIA.
PLAZO.	HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
VALOR.	CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000.)
SUPERVISOR.	SUBDIRECTOR ADMINSITRATIVO Y FINANCIERO.

DAGOBERTO EMILIO BENÍTEZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.335.380 de Palmito- Sucre, domiciliado en el municipio de Arboletes, actuando en calidad de Gerente y en nombre y representación de La **E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA**, empresa descentralizada, de orden territorial del Municipio de Arboletes Antioquia, nombrado mediante Decreto 040 del 01 de abril 2024, quien en adelante se denominará, El Contratante, y de otra parte la empresa: **OCCIDENTAL DE GASES E.U.**, identificada tributariamente con Nit. 830050341-1, con domicilio principal en la Calle 19c # 32 – 50 de Bogotá D.C., con correo electrónico para efectos de comunicación y notificaciones occidentalesdegases@hotmail.com, teléfono celular 3143543331, representada legalmente, para efectos del presente contrato, por el señor: **ALFONSO ACOSTA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.277.613, quien está inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la empresa como Gerente General suplente, la cual está facultada para suscribir este tipo de contratos, y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente contrato soportado en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que existe el estudio de conveniencia y oportunidad suscrito por el subdirector Administrativo y Financiero, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad de realizar dicha contratación. 2. Que la E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona de Arboletes, requiere contratar el suministro de oxígeno medicinal que permite cumplir con la misión y objeto institucional de la E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona. 3. De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la

E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona de Arboletes, acuerdo 003 del 29 de julio de 2024, en sus artículos 30 y 31 del presente manual. 4. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que hace parte integra del proceso contractual, expedido por la Encargado de Presupuesto de la Entidad. 5. por lo anterior, se invitó de manera directa a presentar oferta a la empresa: **OCCIDENTAL DE GASES E.U**, identificada con Nit 79.277.618, quien presentó su oferta dentro del término establecido para el efecto, propuesta que una vez analizada se consideró adecuada para la entidad toda vez que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos y su oferta económica no supera el presupuesto oficial establecido por la entidad. 7. De acuerdo a lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**. SUMINISTRO DE GASES BASICOS Y OXIGENO MEDICINAL PARA EL USO E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES, ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El objeto del Contrato prevé la entrega de los suministro de gases básicos y oxigeno medicinal que se relacionan en el Anexo técnico del estudio previo el cual hace parte integral del presente contrato, en las condiciones de calidad indicadas en la misma cláusula y en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del suministro de gases básicos y oxigeno medicinal objeto del presente contrato, se deberán tener los precios de referencia igualmente contenidos en el Anexo técnico. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los precios de referencia son el resultado del análisis de mercado realizado previo a este contrato, conforme al estudio previo de conveniencia y oportunidad elaborado, el cual hace parte integral del presente contrato, y que sustentan el valor estimado del contrato a celebrar. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si se requiriera algún insumo no previsto en la tabla prevista en el Anexo técnico, deberá solicitarse por escrito acompañado de las respectivas cotizaciones. **PARÁGRAFO QUINTO:** La referencia y el precio de los productos objeto de suministros se encuentra relacionado igualmente en el Anexo No 01 o lista de Asociados que hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para efectos del presente Contrato, suministrar es la entrega de suministro de gases básicos y oxigeno medicinal que efectúe el Contratista y/o proveedor a través de su sistema de distribución y entrega directa atendiendo un requerimiento un orden de pedido realizada por la E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA a través de su personal autorizado. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR**: El valor total de este contrato, es por la suma de: **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000).** **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO**: LA EMPRESA pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **a)** Pagos parciales de acuerdo a los pedidos realizados por la E.S.E y remisiones efectivamente recibidas en las instalaciones del Almacén de la E.S.E previa certificación parcial suscrita por parte del Supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para cada pago deberá acompañarse el pago de los aportes la seguridad social y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos parciales, se realizarán una vez certificado el objeto contractual parcial a satisfacción, para lo cual será requerido certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago final, adicional a lo requerido en el parágrafo 2, se requerirá que el Contratista haya cumplido con los requisitos exigidos por la entidad para la liquidación del contrato. **CLAUSULA CUARTA PLAZO**: El plazo para la ejecución del contrato es de HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta

de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** PLAZO PARA EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: El contrato se proyectó para amparar la prestación del servicio con un plazo estimado en aproximadamente DIEZ (10) MESES. Por tal motivo, para efectos del trámite de las garantías y estimación de los amparos y coberturas de éstas, se deberá tomar como plazo del contrato DIEZ (10) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el desarrollo CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Realizar las actividades que se deriven del objeto del contrato.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
3. Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación contractual dentro del término legal indicado para tal efecto.
4. Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato en caso de a ello hubiere lugar.
5. Presentar un informe detallado de la labor contratada al supervisor del contrato, a la liquidación del mismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato. Para los suministros bastará como soporte de ejecución la certificación de entrada al almacén de la E.S. E
6. Acreditar la seguridad social durante la vigencia del contrato, de acuerdo a los lineamientos fijados por LA EMPRESA.
7. Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto, cuando a ello haya lugar.
8. Coordinar con el Supervisor del Contrato, si así fuere necesario el cronograma para la ejecución de las actividades.
9. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), si a ello hubiere lugar.
10. Atender con respeto y buen trato a las personas a quienes preste el servicio o entregue los suministros o compras.
11. Responder por todos y cada uno de los insumos y/o elementos suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, si a ello hubiere lugar.
12. Las demás actividades que sean asignadas por escrito, por parte de la supervisión del contrato o el Contratante, relacionadas con la naturaleza del contrato y que estén encaminadas al correcto desarrollo del objeto contractual.

Adicional a las precedentes, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar de manera completa y oportuna de Oxigeno estipulado y acordado en el presente contrato en las instalaciones del Almacén de la E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA, conforme a las solicitudes hechas por el Almacenista de la E.S.E.
2. Garantizar que el suministro de Oxigeno entregado cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad que garanticen la óptima prestación de los servicios de salud a cargo de la E.S.E.
3. Garantizar que las fechas de entrega hora y lugar acordadas de Oxigeno se encuentre en perfectas condiciones tales como válvulas, tanques evitando cualquier deterioro de pieza en mal estado de lo contrario deberá hacer el respectivo cambio si así lo requiera la s a partir de la fecha de entrega en las instalaciones del Almacén.

CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA**:** se obliga a: **1)** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.**2)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra **LA EMPRESA** en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. **4)** Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **5)** Pagar cumplidamente el valor del contrato al contratista por los servicios prestados. **6)** Respetar la metodología empleada por **EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento al objeto del contrato, **la** cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo **7)** Verificar y constatar que las fechas de vencimiento de cada uno de los elementos e insumos de laboratorio suministrados no sea inferior a por lo menos seis (06) meses contados a partir de la fecha de entrega en las instalaciones del Almacén. **CLAUSULA SEPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el acuerdo Nro. 003 del 29 de julio de 2.024, por medio de la cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y la vigilancia de la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del mismo, La supervisión del contrato será ejercida a través del funcionario que para tales efectos designe el Gerente de la E.S.E o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y le corresponderán las siguientes funciones: a) Velar por que se cumpla correctamente el objeto del contrato. b) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del mismo y el correcto manejo de los recursos. e) Conocer los informes de ejecución del contrato y formular sus observaciones oportunamente cuando sea el caso, así como estudiar las consultas y peticiones que efectúe EL CONTRATISTA. d.) Emitir concepto por escrito y en forma oportuna sobre las solicitudes de adiciones o prórrogas que presente EL CONTRATISTA e.) Requerir al contratista cuando prevea que no avanza en las actividades necesarias para cumplir con los plazos estipulados en el cronograma de actividades presentado (Si a ello hubiere lugar). f) Proyectar el acta de liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA: 1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2). CALIDAD DE LOS BIENES:** en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **3). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por un valor 300 SMMLV vigente por la duración del mismo. **CLAUSULA NOVENA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** El compromiso

del presente contrato será asumido por LA EMPRESA con cargo a la disponibilidad presupuestal 013 de fecha 01 de enero de 2.025 expedido por el Jefe de Presupuesto de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el acuerdo Nro. 003 del 29 de julio de 2.024, por medio de la cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA-Manual Interno de Contratación de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De acuerdo a lo establecido en el acuerdo Nro. 003 del 29 de julio de 2.024, por medio de la cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA-Manual Interno de Contratación de la E.S.E, de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión (si a ello hubiere lugar). **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN BILATERAL**: El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar; b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos sino es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos; c) Por el cumplimiento del objeto del convenio. d) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por las demás que la ley determine. **PARÁGRAFO:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial en contra de LA EMPRESA. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de LA EMPRESA pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA EMPRESA no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – SANCIONES CONTRACTUALES**: De acuerdo a lo establecido en el acuerdo Nro. 003 del 29 de julio de 2.024, por medio de la cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA-Manual Interno de Contratación de la E.S.E, en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a LA EMPRESA, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que LA EMPRESA lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las

sumas previstas en esta cláusula. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA** - **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** De acuerdo a lo establecido en el acuerdo Nro. 003 del 29 de julio de 2.024, por medio de la cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA-Manual Interno de Contratación de la E.S.E, en caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA EMPRESA previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA EMPRESA pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA EMPRESA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CADUCIDAD:** mediante el acuerdo Nro. 003 del 29 de julio de 2.024, por medio de la cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa Social Del Estado HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA-Manual Interno de Contratación de la E.S.E, LA EMPRESA, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación de informar peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, si estas se presentaren. Así mismo, cuando habiéndose presentado, el Contratista acceda a ellas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, podrá efectuarse una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal; requerirá para dar inicio a su ejecución el acuerdo sobre los términos y condiciones del mismo mediante la suscripción del Acta de Inicio correspondiente, la cual se suscribirá previa aprobación de las correspondientes garantías si a ello hubiere lugar. El contratista tendrá un plazo de 3 días hábiles para la legalización del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA - IMPUESTOS EL CONTRATISTA** se obliga a asumir los impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN**: Finalizada la ejecución del contrato o terminado anormal o anticipadamente, se procederá a la liquidación del Contrato. El plazo de liquidación del presente contrato será de cuatro (04) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance de lo ejecutado y los pagos realizados al contratista. En caso de que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación

o convocatoria que le haga LA EMPRESA, o que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA EMPRESA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-– SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Para la suscripción del presente contrato, se requerirá que el Contratista se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión. Para la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al mencionado Sistema, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA** - **EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** Este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, como quiera que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia. **PARÁGRAFO:** El Contratista es una entidad independiente de la E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA QUINTA– RIESGOS PREVISIBLES:** En el presente proceso la entidad estatal considera que el nivel de riesgo es menor, por lo cual no se estableció la necesidad de exigir garantías. Así mismo, podría presentarse el incumplimiento por parte del contratista, de alguna de las obligaciones contractuales, razón por la cual le corresponde al contratista, asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución del objeto contratado, y en eventual caso LA EMPRESA no realizará desembolso alguno en lo pertinente. **VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA SEPTIMA - PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1.- Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. 2.- Sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá dar aviso a LA EMPRESA y cesar en la ejecución del contrato. 3.- No podrá ejecutar el objeto contractual del presente contrato hasta tanto no se haya aprobado la póliza única de garantía cuando a ello haya lugar conforme a la CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA del presente contrato. **VIGESIMA OCTAVA: - VEEDURÍA CIUDADANA:** Las partes, deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos. 1.- Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2.-Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. **VIGESIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD –** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte

interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **TRIGESIMA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. La invitación para contratar. 2. Propuesta presentada por el contratista 3. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas.

Para constancia se firma en la cabecera Municipal de Arboletes, Antioquia, a los quince (15) días del mes de enero de 2025.

DAGOBERTO EMILIO BENÍTEZ DÍAZ
Gerente.
E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona.

ALFONSO ACOSTA GARCIA.
Representante Legal.
"Occidental de Gases E.U."

	NOMBRE	CARGO	
PROYECTÓ	AMILCAR GABRIEL GUERRA CALLE	ASESOR JURIDICO DE CONTRATACIÓN	
APROBÓ	CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ JORDÁN	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			